CONSTANCIA: El término de diez días con los cuales contaba la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por la parte demandada, venció el día 01 de septiembre de 2021 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de agosto y 01 de septiembre de 2021. Dentro de dicho término se allegó escrito en 3 folios. A Despacho del señor Juez para su conocimiento a y fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Septiembre 27 de 2021

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2020 - 233
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA
Demandado	JELBER ANDRÉS BERMEO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Q., Septiembre veintiocho de dos mil veintiuno

En aplicación a las disposiciones legales vigentes se señala la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** del día **NUEVE (09)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 443 y 392 del Código de General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 Ibídem, en lo pertinente. Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados.

Audiencia que se celebrará de manera virtual atendiendo la circunstancia actual por el COVID-19 y lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, utilizando los medios tecnológicos a disposición de esta autoridad judicial.

Así mismo, y desde ya, se insta a las partes (demandante - demandada) así como a sus apoderados judiciales, como a los todos los terceros intervinientes (perito, testigos y otros) dentro del presente asunto, que para el día señalado para llevar a cabo la audiencia dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el señor **JORGE IVÁN ARANGO SABOGAL** en contra de los señores **FRANCES ROBERTINA CÁRCAMO AMADOR y JHON JAIRO RAMÍREZ AGUIRRE**, tengan descargada la aplicación TEAMS, ya sea en el computador, tablet, celular, o cualquier dispositivo electrónico, así como para que cuenten con los documentos que pretendan hacer valer a su alcance y la cédula de ciudadanía e igualmente para que ingresen a la aplicación TEAMS, 15 minutos antes de la hora señalada para dar inicio a la audiencia a través del siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmM5NTRmMTQtOTVkYS00NjUzLWIzMWYtNDhiNWU2MTQzY2Ri%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229b32f817-0e1e-41fd-9132-4eb17d0261ad%22%7d

Para efecto de lo anterior, y en virtud a que en tal audiencia debe facilitarse la presencia de todos los sujetos procesales, se advierte que el anterior link queda a disposición y se pone en conocimiento de las partes y/o apoderados a

través del presente auto, ya que les corresponde compartir dicho vínculo a la totalidad de las personas que deban comparecer y a los terceros intervinientes de ser el caso dentro del asunto que nos ocupa.

Y finalmente, en caso de aportarse algún tipo de documento y/ solicitud que tengan injerencia directa con la realización de la audiencia que aquí se trata, se deberá realizar el envío a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.com.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, las aportadas por la parte demandante con el escrito de demanda y en el escrito por medio del cual se pronunció respecto a las excepciones, y las aportadas por la parte demandada en la contestación y con el escrito de excepciones.

Se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia cuya fecha se señala, hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (Articulo 372 numeral 4º inciso 1º del Código General del Proceso).

Además, se previene a las partes o a los apoderados que no concurran a la audiencia que se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, art. 372 núm. 4º, inc. 5º y núm. 6º, inc. 2º).

NOTIFÍQUESE,

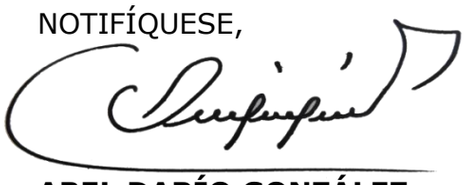

ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 29 de septiembre de 2021.

No. 168

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16da47f8019656aeac059384bb7d45e92594a564b9c96ef4ab1d24e21f9740b8**

Documento generado en 27/09/2021 12:12:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica